



NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso “.

Teniendo en cuenta que con oficio N° 08SE2022740500100007449 de fecha 29 de junio del 2022 , se cita para notificación personal a la dirección que reposa en el expediente carrera 104 D 56 100 en la ciudad de Medellín - Antioquia, y es devuelta por el correo certificado 4-72 con guía YG287980851CO, también se envió citación por correo electrónico al Email: andresfire1@hotmail.com en fecha 29 de Junio del 2022. Se procede a marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente 4204728 6017042115 “ el numero marcado no esta en servicio”, y el número de celular 3104693670, se marco al celular 3104693670 y contesto el señor TULLIO DOLORES PALACIOS QUINTO , manifiesta que vive en un barrio que no hay nomenclatura.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el contenido del **AUTO DE CARGOS** No. 2905 del 28 de junio del 2022, expedida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, “por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa denominada TULLIO DOLORES PALACIOS QUINTO, identificada con NIT 900.383.060-1”, en temas de Riesgos Laborales y Seguridad Y Salud en el Trabajo.

Previa advertencia que contra el presente acto administrativo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto de formulación de cargos, podrán presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se fija el día CINCO (8) de Julio del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,

Gloria Yanet Meneses Agudelo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín- Antioquia Carrera
56A No. 51-81 San Benito
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 2905

Medellín, junio 28 de 2022

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa denominada PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES identificado con la cedula de ciudadanía No. CC. 11.794.262”

RADICACIÓN: 11EE2021740500100019959 DEL 28/10/2021
QUERELLANTE: ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA
QUERELLADO: PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES CC. 11.794.262
ID 14985942

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2011, ARTICULOS 43 Y 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCION 3455 DE 2021, DECRETO 1072 DE 2015 Y

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al servicio del empleador, señor **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11794262, lo anterior con fundamento en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que en cumplimiento de la resolución 1401 de 2007 y el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015, el señor **ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA**, identificado con la cedula No. 11.795.695, radicado bajo el No. **11EE2021740500100019959**, presento queja a esta Dirección Territorial con ocasión del accidente sufrido el **veintiocho (28) de septiembre de 2021**.

Que la Dirección Territorial mediante el **auto No. 1121 del veintitrés (23) de marzo de 2022, AVOCÓ CONOCIMIENTO** del radicado relacionado e inició **AVERIGUACION PRELIMINAR** y de existir merito investigación administrativa en contra del empleador señor **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), concretamente el Artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 y el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015.

Que en el auto se decretó prueba documental consistente en 7 ítems relacionados con el cumplimiento de las normas relacionadas, según puede apreciarse a folios 2 y 3 del expediente.

Que para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONÓ** con amplias facultades a la Dra. **ROSA MATILDE LÓPEZ TORRES**, Inspectora de Trabajo, así mismo se **ASIGNÓ** para proyectar cada uno de los actos provenientes de la presente actuación administrativa, previa motivación.

Que el **siete (7) de abril del 2022**, mediante el radicado No. **08SE2022740500100004157** se le comunicó al empleador el inicio de la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, así mismo se le adjuntó copia del **auto No. 1121 del veintitrés (23) de**

marzo de 2022, para que en el término de diez (10) días hábiles se aportara la información documental solicitada. A folios 2y3.

3. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En razón a que el empleador señor **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, no aportó los documentos que se le solicitaron y que están señalados en el **Auto No. 1121 del veintitrés (23) de marzo de 2022** o prueba alguna, se procedió a proferir el **Auto No. 2204 del doce (12) de mayo del 2022**, por medio del cual comunica el auto de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al empleador, el cual fue comunicado a través de oficio radicado **08SE2022740500100005555 del trece (13) de mayo de 2022**.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que realizado el estudio del expediente se observó que el empleador no acreditó el cumplimiento de las obligaciones objeto de verificación. En consideración de lo anterior, este Despacho formula cargos en contra del empleador **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, por el presunto incumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, así:

- **CARGO PRIMERO:** El empleador no aportó el reporte a la **ARL** del presunto accidente de trabajo sufrido por el trabajador **ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA**, el veintiocho (28) de septiembre de 2021. con la respectiva **fecha y radicado de recibido** por parte de la **ARL**. con lo que presuntamente se puede estar quebrantando lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0156 de 2005, modificada por la Resolución 02851 del 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** El empleador no aportó copia de la investigación realizada por el equipo investigador a raíz del presunto accidente de trabajo ocurrido el 28/09/2021 del trabajador **ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA**, con el **sello y fecha de recibido por parte de la ARL**. con lo que presuntamente se puede estar quebrantando artículo 4, numerales 5 y 10, el artículo 5 numeral 8 y 9 y artículo 14 de la resolución 1401 de 2007 y el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015.
- **CARGO TERCERO:** El empleador no aportó copia del permiso de alturas diligenciado y firmado el veintiocho (28) de septiembre de 2021, por el trabajador **ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA** y el coordinador para trabajos en alturas, con lo que presuntamente puede estar infringiendo lo establecido en el artículo 17 de la resolución 1409 de 2012.
- **CARGO CUARTO:** El empleador no aportó copia de la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) existente a la fecha del accidente así como las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por el comité para el mismo periodo, esto es año 2021, con lo que presuntamente puede estar infringiendo lo establecido en el artículo 7 de la resolución 2013 de 1986, Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 35 y 63 Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10.
- **CARGO QUINTO:** El empleador no aportó las copias de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y periódicas realizadas al trabajador **ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA**, con lo que presuntamente puede estar transgrediendo lo establecido en la resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; Resolución 1918 de 2009, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.18 y artículo 2.2.4.2.4.5; artículo 2.2.4.6.24.
- **ARGO QUINTO:** El empleador no aportó copia de la licencia del profesional responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, así como la certificación del curso virtual de 50/20 horas en SG-SST. con lo que presuntamente puede estar transgrediendo lo establecido en la Resolución 4927 del 2016, artículo 27 y siguientes de la Resolución 0312 de 2019.

5. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Quien se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es el empleador **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia, en la carrea 104D No. 56-100, telefono, 4204728-3104693670 dirección electrónica: andresfire1@hotmail.com

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación del Auto 2905 de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.794.262"

Ahora bien, en el caso de comprobarse al concluir la presente investigación, al empleador señor **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, no está dando cumplimiento a las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), es decir que no logre desvirtuar los aspectos legales aquí objeto de reproche se puede ver avocada a las sanciones pertinentes de acuerdo a las competencias conferidas por la ley, atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015; en concordancia con el artículo 13 del decreto 1562 de 2012 que señala:

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso".

Por lo expuesto y previas las anteriores consideraciones y de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del señor **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia, en la carrea 104D No. 56-100, teléfono, 4204728-3104693670 dirección electrónica: andresfire1@hotmail.com, por lo siguiente:

- **CARGO PRIMERO:** Por presunta inobservancia del artículo 3 de la Resolución 0156 de 2005, modificada por la Resolución 02851 del 28 de Julio de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Por presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 4, numerales 5 y 10, el artículo 5 numeral 8 y 9 y artículo 14 de la resolución 1401 de 2007 y el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015.
- **CARGO TERCERO:** Por presunto quebranto a lo establecido en lo establecido en el artículo 17 de la resolución 1409 de 2012.
- **CARGO CUARTO:** Por presunto desconocimiento a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 2013 de 1986, Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 35 y 63 Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10.
- **CARGO QUINTO:** Por la presunta infracción de lo establecido en la resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; Resolución 1918 de 2009, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.18 y artículo 2.2.4.2.4.5; artículo 2.2.4.6.24.

Continuación del Auto 2905 de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES** identificado con la cedula de ciudadanía No.

11.794.262"

- **CARGO SEXTO:** Por presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 4927 del 2016, artículo 27 y siguientes de la Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal al el empleador señor **PALACIOS QUINTO TULIO DOLORES**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.262, con domiciliillo en el Municipio de Medellín, Antioquia, en la carrea 104D No. 56-100, telefono, 4204728-3104693670 dirección electrónica: andresfire1@hotmail.com, así mismo correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. **En el mismo término se deberá aportar copia del Balance General de la empresa a 31 de diciembre del año anterior, avalado por Contador Público con copia de la Tarjeta Profesional.**

La documentación deberá ser presentada en la oficina de radicación de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 primer piso, Barrio San Benito de la ciudad de Medellín – Antioquia. de igual forma debe ser enviada en el mismo término al correo electrónico: rlopez@mintrabajo.gov.co

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al representante legal de la empresa investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1287 de 2020.

Medellín, junio 28 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia

Elaboró: Rosa. L.T.
Revisó: Sandra V.
Aprobó: D. Sanin.